



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 4 DE CIUDAD REAL

DOÑA ÁFRICA GOTOR SANJAUME, en calidad de Administradora Concursal Única de la entidad COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR, en los Autos de Concurso Abreviado Núm. 155/2015, seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, DIGO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el antiguo art. 96.5 de la Ley Concursal, se elevan al Juzgado los TEXTOS DEFINITIVOS, incluyendo en los mismos cualquier novedad producida desde la fecha de presentación del informe provisional hasta el momento, en relación a la siguiente documentación:

- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA
- LISTA DE ACREEDORES
- EXPOSICION MOTIVADA
- RELACION DE CREDITOS CONTRA LA MASA

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO.- Que tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se adjuntan, se sirva a admitirlos, y tenga por presentados los TEXTOS DEFINITIVOS, en los cuales se reflejan las novedades producidas desde la fecha de presentación del informe hasta el momento, dándose por reproducido el resto del contenido del informe provisional.

Es de Justicia que respetuosamente se solicita en Ciudad Real, a 9 de junio de 2.016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' and 'R' intertwined.

TEXTOS DEFINITIVOS

I.- INVENTARIO DE LA MASA ACTIVA

a) Incidentes de impugnación de la masa activa:

En fecha de 30 de marzo del 2016, desde la representación de **CAIXABANK, S.A.**, fue presentada demanda incidental de impugnación del informe provisional, manifestando su desacuerdo por el valor asignado en el inventario de la masa activa del Informe Provisional al local ubicado en calle Nueva Montaña, núm. 8, compuesto por las fincas registrales núms. 28.570, 31.825 y 42.611, según datos del Registro de la Propiedad núm. 2 de Alcázar de San Juan, alegando que no se puede otorgar un valor de cero (0) euros a las fincas núms. 28.570 y 31.825, y que el valor determinado por la tasación de la finca núm. 42.611 no es correcto.

Esta administración respondió mediante escrito de 22 de abril, informando, en primer lugar, que las tres fincas registrales se corresponden con una sola edificación que tiene valor en su conjunto y no por partes según las notas simples del Registro de la Propiedad; y en segundo lugar, que el valor definitivo que se asigna a la finca, es el de la tasación realizada por la entidad TASASUR, que asciende a 204.385,03 €, y no el inicial al momento de constituirse la hipoteca.

De esta forma, por medio de escrito de 3 de mayo del 2016, CAIXABANK mostraba su conformidad con las alegaciones efectuadas por esta administración al respecto.

b) Acciones de reintegración:

Ni se ha ejercitado ni se prevé por el momento que se vaya a ejercitar acción de reintegración alguna.

c) Otras circunstancias a tener en cuenta:

Desde la representación de CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.C.C., fue presentado escrito por el que solicitaba proceder a la reclamación judicial del préstamo hipotecario (actualmente vencido e impagado) que recaía sobre la finca registral núm. 33.127 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Alcázar de San Juan, propiedad de la concursada; por ello, requería que por este Juzgado se dictara resolución declarando la no necesidad para la continuación de la actividad profesional o empresarial del deudor de la citada finca.

Esta administración contestó a la entidad mediante escrito de 8 de marzo del 2016, informando que en la propuesta de convenio que se presentó junto a la declaración de concurso, se contemplaba la enajenación de la finca registral núm. 33.127 a favor de un tercero, manifestándose incluso que existe una oferta de compra por importe de 205.000,00 €, con el fin de satisfacer el crédito privilegiado especial existente a favor de CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA, S.C.C., y parte de los créditos de los acreedores ordinarios. Por tanto, ya que el ejercicio del derecho de ejecución separada que pretendía la entidad bancaria afectaba al convenio, esta administración se oponía a lo petitionado en el escrito anteriormente nombrado.

En virtud de providencia de 2 de mayo del 2016, el Juzgado requería a esta administración, con carácter previo a resolver sobre el fondo del asunto, para que informara sobre si la finca formaría parte necesaria para la venta ora para unidad, ora para la venta global de los bienes de la concursada.

Por medio de escrito de 19 de mayo del 2016, esta administración respondía, informando que no existe unidad productiva en sí, pues la concursada no mantenía a la fecha actividad alguna, no pudiendo ser objeto de transmisión del negocio en su conjunto, toda vez que no se contempló esa opción en la propuesta de convenio cuya tramitación continúa.

A día de hoy, se está a la espera de que este Juzgado resuelva sobre el asunto en cuestión.

II.- INVENTARIO DE LA MASA PASIVA /LISTA DE ACREEDORES

A) Incidentes de impugnación de la Lista de acreedores:

En fecha de 30 de marzo del 2016, desde la representación de **CAIXABANK, S.A.**, fue presentada demanda incidental de impugnación del informe provisional, por no estar conforme con la calificación ni con el valor asignado a los créditos que la citada entidad ostentaba, y que eran reconocidos en la lista de acreedores de la siguiente manera:

- 183.946,53 €, en concepto de principal reclamado, como crédito con privilegio especial (artículo 90.1).
- 1.748,11 €, en concepto de intereses ordinarios, como crédito ordinario (artículo 89.3).

Por parte de este Juzgado se ordenó la formación de pieza separada mediante diligencia de ordenación de 4 de abril del 2016, para la tramitación preceptiva de la citada impugnación.

Así, desde esta administración se contestó mediante escrito de alegaciones de 22 de abril, allanándose a la pretensión formulada de contrario, de tal manera que los créditos de los que es titular **CAIXABANK, S.A.** se reconocieron en la lista de acreedores de la siguiente forma:

- 184.704,66 €, en concepto de principal reclamado, como crédito con privilegio especial (artículo 90.1).

- 2.614,00 €, en concepto de intereses ordinarios, como crédito con privilegio especial (artículo 90).
- 32.583,96 €, en concepto de intereses moratorios, como crédito con privilegio especial (artículo 90).
- 56.250,00 €, en concepto de tasación de costas, como crédito con privilegio especial en situación de contingencia (artículo 90).

De esta forma, en virtud de escrito de 3 de mayo del 2016, CAIXABANK mostraba su conformidad con lo estipulado en el escrito presentado por esta administración, y con la nueva calificación que se le daría a su crédito en la lista de acreedores.

B) Modificaciones producidas en la lista de acreedores:

El informe provisional fue presentado el 29 de febrero del 2016 una vez concluido el plazo conferido a los acreedores para comunicar sus respectivos créditos.

Por otra parte, tras la presentación del informe provisional, han sido comunicados a esta administración por parte de los acreedores una serie de créditos que, bien no habían sido incluidos en la lista de acreedores, o que siendo incluidos habían de corregirse. Por ello, en la lista de acreedores se han incluido modificaciones en los créditos, atendiendo al orden siguiente:

Créditos incorporados a la lista que no figuraban en el informe provisional:

- Crédito subordinado (artículo 92.3) por importe de 18.447,21 €, en concepto de intereses de demora, a favor de **UNICAJA BANCO, S.A.**

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 4.840,00 €, en concepto de facturas pendientes de pago, a favor de **SOLUCIONES GRUPO ASESOR, S.L.**
- Crédito subordinado (artículo 92.3) por importe de 1.832,00 €, en concepto de intereses, a favor de **VITIS NAVARRA, SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN.**

Créditos modificados en la lista tras la pertinente comunicación de los acreedores:

A.E.A.T.:

Se reconocía su crédito en la lista de la siguiente forma:

- Crédito con privilegio general (artículo 91.4) por cuantía de 2.923,38 €, en concepto de impuestos.
- Crédito ordinario (artículo 89.3) por cuantía de 2.923,38 €, en concepto de impuestos.

Tras la comunicación recibida, pasa a ser calificado de la siguiente manera:

- Crédito con privilegio general (artículo 91.2) por cuantía de 384,05 €, en concepto de impuestos.
- Crédito con privilegio general (artículo 91.4) por cuantía de 2.619,23 €, en concepto de impuestos.
- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 2.619,24 €, en concepto de impuestos.
- Crédito subordinado (artículo 92.3) por importe de 1.425,94 €, en concepto de impuestos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL:

Se reconocía su crédito en la lista de la siguiente forma:

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 4.034,87 €, en concepto de impuestos.

Tras la comunicación recibida, pasa a ser calificado de la siguiente manera:

- Crédito con privilegio especial (artículo 90.1) por importe de 1.180,72 €, en concepto de I.B.I.
- Crédito con privilegio general (artículo 91.4) por importe de 1.169,13 €, en concepto de tasas.
- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 1.169,13 €, en concepto de tasas.
- Crédito subordinado (artículo 92.3) por importe de 673,97 €, en concepto de recargos por intereses.

CAIXABANK, S.A.:

Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, se reconocía su crédito en la lista de la siguiente forma:

- 183.946,53 €, en concepto de principal reclamado, como crédito con privilegio especial (artículo 90.1).
- 1.748,11 €, en concepto de intereses ordinarios, como crédito ordinario (artículo 89.3).

Tras la tramitación del incidente concursal, una vez recibida la demanda incidental, y su allanamiento por esta administración, el crédito pasa a ser calificado de la siguiente manera:

- 184.704,66 €, en concepto de principal reclamado, como crédito con privilegio especial (artículo 90.1).

- 2.614,00 €, en concepto de intereses ordinarios, como crédito con privilegio especial (artículo 90).
- 32.583,96 €, en concepto de intereses moratorios, como crédito con privilegio especial (artículo 90).
- 56.250,00 €, en concepto de tasación de costas, como crédito con privilegio especial en situación de contingencia (artículo 90).

JOSÉ TORRES LIZCANO:

Se reconocía su crédito en la lista de la siguiente forma:

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 744,46 €, en concepto de facturas comerciales.

Tras la comunicación recibida, pasa a ser calificado de la siguiente manera:

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 893,02 €, en concepto de facturas comerciales.

HEROGRA FERTILIZANTES, S.A.:

Se reconocía su crédito en la lista de la siguiente forma:

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 28.111,88 €, en concepto de facturas comerciales.

Tras la comunicación recibida, pasa a ser calificado de la siguiente manera:

- Crédito ordinario (artículo 89.3) por importe de 29.856,12 €, en concepto de facturas comerciales.

A la vista de los nuevos créditos comunicados la relación total de créditos concursales queda de la siguiente forma:

TIPO DE CRÉDITO	IMPORTE
CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL (ART. 90)	380.654,32 €
CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL EN SITUACIÓN DE CONTINGENCIA	56.250,00 €
CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL PÚBLICO (ART. 91.2)	407,23 €
CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL LABORAL (ART. 91.1)	967,23 €
CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL PÚBLICO (ART. 91.4)	3.845,94 €
CRÉDITOS ORDINARIOS (ART. 89.3)	219.796,92 €
CRÉDITOS SUBORDINADOS (ART. 92)	25.242,18 €
TOTAL	687.163,82 €

Finalmente, el 6 de mayo del 2016, fue dictada diligencia de ordenación dando por terminado el plazo del artículo 96.1 de la Ley Concursal, sin que se hayan presentado demandas de impugnación del inventario ni de la lista de acreedores.

EXPOSICIÓN MOTIVADA

En relación a la exposición motivada, se han de realizar varias manifestaciones:

- a) Que al tiempo de presentación de estos textos, continúa la tramitación de la propuesta anticipada de convenio presentada por esta administración concursal, como se acordó mediante Auto de este Juzgado de 17 de febrero del 2016.
- b) Tras las modificaciones realizadas, el déficit recogido en el informe provisional se ha incrementado, fijándose a la fecha en las siguientes cantidades:

	INFORME PROVISIONAL	TEXTOS DEFINITIVOS
ACTIVO	495.258,27 €	495.258,27 €
PASIVO	571.346,77 €	687.163,82 €
DÉFICIT	76.088,50 €	191.905,55 €

RELACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA LA MASA

Igualmente, quedan pendientes al cierre de este informe, como únicos créditos contra la masa, los honorarios de esta administración concursal que han sido fijados por auto de fecha de 29 de marzo del 2016 en la cantidad de 7.416,99 € más I.V.A. (se reconocerían en la actualidad 3.708,49 € como créditos contra la masa, en concepto del 50% de la retribución correspondiente a la apertura de la fase común).

Todos los créditos contra la masa relacionados se encuentran pendientes de abono dado que la concursada carece de tesorería con la que poder afrontar el pago de los mismos.

DILIGENCIA DE CIERRE

Al cierre de este informe, salvo error de esta administración, no se ha producido cambio alguno, al margen de los relacionados anteriormente, dignos de mención.

La Administración Concursal

En Sevilla, a 6 de junio de 2.016.

